

Palma de Mallorca, quedará constituida como Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la citada Universidad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la puesta en marcha de la nueva Facultad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 250/1973, de 1 de febrero, por el que se adscriben a las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander las Escuelas Universitarias enclavadas en su Distrito Universitario.

Por Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de fechas diez de mayo, los dos primeros, y veinticinco del mismo mes, el tercero, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del siete de junio, se integraron las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, las Profesionales de Comercio y las Escuelas Normales en la Universidad, como Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, de Estudios Empresariales y de Profesorado de Educación General Básica, respectivamente, adscribiéndose las entonces existentes a las Universidades en cuyo Distrito Universitario estaban enclavadas.

Creadas por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del treinta de septiembre), las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, cuyo Distrito Universitario se extiende a sus respectivas provincias, se hace necesario modificar los Decretos en principio mencionados, en el sentido de adscribir a las nuevas Universidades aquellas Escuelas Universitarias ubicadas en su respectivo Distrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas Universitarias que a continuación se relacionan quedarán adscritas a las Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, en la siguiente forma:

Universidad de Córdoba

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Córdoba.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Belmez (Córdoba), y

Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Córdoba.

Universidad de Málaga

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Málaga, y Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Málaga.

Universidad de Santander

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Santander.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Torre Lavaca (Santander).

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santander y

Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Santander.

Artículo segundo.—La Dirección General de Universidades e Investigación, a propuesta del respectivo Rector o hasta su designación del Presidente de la Comisión Gestora para la Organización de las nuevas Universidades de Córdoba, Málaga y Santander, efectuará las variaciones que procedan en las Comisiones a que se refieren los artículos cuarto de los Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos.

Artículo tercero.—Los mencionados Decretos mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos y mil trescientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario «Arnaldo de Vilanova» adscrito a la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que hará mérito:

Resultando que don Cándido Salazar Salvador, Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Valencia, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario con la denominación «Arnaldo de Vilanova», sito en Valencia;

Resultando que a la citada petición acompaña escritura de cesión del terreno, planos de edificio, reglamento por el que ha de regirse, Memoria de las instalaciones, organización y actividades del Colegio;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943, el Decreto de 26 de octubre de 1956, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y de la Inspección Nacional de Colegios Mayores, así como del Consejo Nacional de Educación, y así lo han emitido en este caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Valencia por don Cándido Salazar Salvador, ca. Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Valencia y que se denominará «Arnaldo de Vilanova», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor anobrado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que se incrementa por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03.421.335 14 B del Presupuesto en la porción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se convoca concurso público de artículos periodísticos con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Con el fin de contribuir a la mayor solemnidad de la «Fiesta del Libro» que se celebra en toda España, el día 23 de abril, fecha conmemorativa de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, máxima gloria de las letras españolas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un concurso público de artículos periodísticos en torno al lema «La Biblioteca en la educación permanente», para el que se otorgará una premio de 25.000 pesetas, un accésit de 15.000 pesetas y otro de 10.000 pesetas.

Segundo.—Los artículos periodísticos que opten a los premios convocados deberán haberse publicado en periódicos o en revista que no sean de carácter técnico ni profesional, en el tiempo comprendido desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 1 de abril del presente año y deberán ser remitidos por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Sección de Servicios Generales, en sobre cerrado con la indicación de «Para el concurso de la «Fiesta del Libro», antes del día 12 del indicado mes de abril, cuyo sobre deberá contener, además, instancia del autor en la que se haga constar claramente el nombre y dos apellidos del mismo, así como su domicilio, acompañada de